fondo ganadero
creciendo juntos

FG - DA Nº 528 / 2011

Asunción, 28 de junio de 2011

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS - CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE OFICINA CENTRAL DEL FONDO GANADERO - ID N° 211347

Forman parte de este Informe de Evaluación de las Ofertas, los siguientes documentos:

1. Acta de Apertura de las Ofertas;
2. El Análisis Comparativo de los documentos presentados;
3. Cuadro comparativo de ofertas;
4. Notas remitidas a los oferentes.

Se ha recibido en la Unidad Operativa de Contrataciones la cantidad de 6 (seis) sobres ofertas, los cuales se presentaron dentro del tiempo y plazo permitidos, por consiguiente se han tomado en cuenta para la evaluación.

Los nombres de los oferentes son los siguientes: **1)** ZAYR & ASOCIADOS de Oscar Zaracho; **2)** FAMILY CLEAN de Diego Wilfrido Britos Cambra; **3)** DISTINCIÓN de Teresita Esther Chaves de Ricciardi; **4)** ELEGANCIA de Lilian Celeste Sosa; **5)** GRUPO UNIVERSAL S.R.L. y **6)** JASY SERVICIOS S.A.

Seguidamente, se procedió a la **verificación de los documentos sustanciales**, determinados en el art. 60 del Decreto 21909/03, a fin de verificar si cumplen con las condiciones establecidas para el presente llamado, en cuanto a la forma de presentación de la oferta, su vigencia, si está debidamente completada y firmada; la garantía de mantenimiento de oferta este correctamente extendida, los poderes sean suficientes, así como la presentación de la declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, Art. 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; de los cuales se constató lo siguiente:

I. **ZAIR & ASOCIADOS de Oscar Osvaldo Zaracho Méndez**

En las planillas de precios de la carta – oferta se encontraron los siguientes errores:

- ✓ Presentó el formulario de lista de precios con las casilla de Marca y procedencia en blanco y teniendo en cuenta el art. 58 del decreto 21.909/03 que determina la conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, al respecto dice que "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:.. 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo en los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y* ***lista de precios debidamente firmados y completados****.. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones del llamado será rechazada por la Convocante.*" En cuanto al Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia se establece claramente en el art. 10°, inc. "a) *El Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2*", y del cual señala lo siguiente "***Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos, bajo pena de nulidad del mismo.*** *Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información requerida*".
- ✓ Presentó el formulario de lista de precios auxiliar con alteraciones en la misma ya que no figuran las casillas "cantidad de funcionarios - jornaleros" y teniendo en cuenta el art. 58 del decreto 21.909/03 que determina la conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y *art. 10°, inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones del llamado, ambos transcriptos en el párrafo anterior.*
- ✓ Consignaron que el sueldo de los dos funcionarios que ejercerán en forma permanente el trabajo dentro de la Institución cobrarían Gs. 1.450.904. (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta mil novecientos cuatro) cada uno, mientras que la Constancia emitida por el IPS presentada por los mismos figura que el sueldo real de los funcionarios, que indicaron dentro de la nomina del personal disponible, asciende a Gs. 1.217.583. (Guaraníes un millón doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres) y según el Decreto del Poder Ejecutivo N° 6472 de fecha 20 de abril de 2011 que establece los Salarios Mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas,

escalafonadas y diversas no especificadas, refiere que el actual alcanza la suma de Gs. 1.658.232. (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos). Y conforme lo establece el Anexo 1, punto 25 del Pliego de Bases y Condiciones *"Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese"* y teniendo en cuenta el art. 60 del Decreto 21.909/03, concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, hace referencia al análisis de las ofertas y de la misma dice que la Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que:... *5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas* ***y otros requerimientos del pliego****". y el art. 58 del Decreto 21.909/03 determina que "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante".*

Por tanto la oferta presentada por el oferente **ZAIR & ASOCIADOS de Oscar Osvaldo Zaracho Méndez** no es tenida en cuenta en la evaluación por no ajustarse sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones del llamado conforme lo mandan los art. 58 y 61 del Decreto 21.909/03, concordante con el art. 60 del mismo cuerpo normativo.

II. **Jasy Servicios S.A.** presenta la oferta firmada por la Lic. María Martha Duarte, Director Gerente de la mencionada firma y al remitirnos al SIPE N° 1134659 encontramos los siguientes documentos que hacen a la verificación de lo establecido en el art. 60 inc. 3. del Decreto 21.909/03:

- ✓ **Escritura Pública de la Constitución** pasada ante el Escribano Darío Antonio Vera Antola, hace referencia en el art. 21° al *"**Uso de la firma social**, como la asunción de derechos y acciones, **corresponde al Presidente y al Vicepresidente en forma indistinta**"* el art. 22° dice que *"**El Directorio podrá encomendar** a cualquiera de sus miembros **la realización de actividades por la Entidad en el ejercicio de sus facultades, lo que hará constar en acta**. Podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones en una o más gerentes, cuya designación podrá recaer o no entre los miembros del Directorio. **Podrá igualmente resolver el otorgamiento de poderes especiales o generales a favor de uno o más directores titulares o suplentes o funcionarios de la firma o/a personas extrañas a la sociedad, para que actúen en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente en la forma en que se establezca en el respectivo mandato... Se elevarán a escritura pública bastando su inscripción en el Registro de Poderes***".
- ✓ Acta N° 3 de fecha 3 de abril de 2011: en ninguno de los puntos del orden del día hacen mención a la encomienda o autorización de la Lic. María Martha Duarte a la realización de actividades por la Entidad, lo cual debía constar en ese instrumento tal como lo establece el documento mencionado anteriormente;
- ✓ El SIPE N° 1134659 no contiene un poder especial para representar a la firma.

Así mismo en la verificación de la planilla de precios se constato que Presentó el formulario de lista de precios con las casilla de Marca y procedencia en blanco y teniendo en cuenta el art. 58 del decreto 21.909/03 que determina la conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y el art. *10°, inc. a)* del anexo 1 del PBC del llamado.

Por tanto, **Jasy Servicios S.A.** no es tenida en cuenta para la evaluación de ofertas por no ajustarse a lo establecido en el art. 60, inc. 3 del Decreto 21.909/03 concordante con el art. 58 y 61 del mismo instrumento legal y el art. 26 de la Ley 2051/03.

Posteriormente, conforme lo señala el art. 61 del Decreto 21.909/03 que establece, entre otras cosas, que una vez que se verifique el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitados en el PBC del llamado, las ofertas son agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias, paso previo que ya se realizó con los oferentes Family Clean de Diego Wilfrido Britoz Cambra y Grupo Universal S.A; por tanto el presupuesto económico quedó conformado de la siguiente manera:

	OFERENTES	OFERTA TOTAL IVA INCLUIDO
1.	FAMILY CLEAN de Diego Wilfrido Britoz Cambra	74.929.192.-
2.	DISTINCION de Teresita Esther Chaves de Ricciardi	85.689.036.-
3.	ELEGANCIA de Lilian Celeste Sosa	115.112.112.-
4.	GRUPO UNIVERSAL S.A.	126.492.236.-

A continuación, y tal como lo estipula el punto 3. del art. 61 del Decreto N° 21.909/03, se selecciona provisoriamente a la oferta con el precio más bajo para ser analizada en detalle:

Por nota FG- DA N° 520/11 se ha solicitado a la firma FAMILY CLEAN de Diego Wilfrido Britoz Cambra, los documentos formales que faltaban al momento de la presentación de su oferta, conforme lo autoriza el art. 59 del Decreto 21.909/03, siendo recibidas en la UOC dentro de la fecha y hora límite para el efecto, por tanto la misma quedo conformada de la siguiente manera:

FAMYLY CLEAN de Diego Wilfrido Britoz Cambra:

- ✓ Presenta carta oferta, firmada y foliada;
- ✓ Presenta anexo 3, firmado;
- ✓ Presenta copia de la C.I. del firmante de la oferta;
- ✓ Presenta copia del RUC;
- ✓ Presenta copia del certificado del cumplimiento tributario;
- ✓ Presenta copia de la patente municipal;
- ✓ Declaración Jurada Art. 40 de la Ley 2051/03;
- ✓ Declaración Jurada Res. DNCP N° 941/10;
- ✓ Declaración Jurada de no haber incurrido en incumplimiento de contratos;
- ✓ Presenta constancia de no adeudar IPS correspondiente al último periodo publicado y en el cual figura la nomina del personal que está afectado a los trabajos a ser contratados por la convocante y la Constancia de IPS;
- ✓ Presenta listado de clientes;
- ✓ Presenta formulario de nomina del personal contratado;
- ✓ Presenta nomina de los personales disponibles y eventualmente a ser contratados para el cumplimiento del servicio ofertado, conforme al formulario del personal contratado;
- ✓ Presenta Declaración Jurada de fiel cumplimiento de contrato;
- ✓ Presenta Declaración Jurada de conocer el Edificio del Fondo Ganadero y aceptar todas las condiciones exigidas para este llamado;
- ✓ Presenta Declaración Jurada donde el oferente si fuese adjudicado se compromete a proveer toda la maquinaria, equipamientos y elementos de trabajo indispensable;
- ✓ Presenta metodología de trabajo, detallando todos los recursos a ser utilizados;
- ✓ Constancia SIPE N° 1134210.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:

Teniendo en cuenta:

Que, la oferta presentada por el oferente **ZAIR & ASOCIADOS de OSCAR OSVALDO ZARACHO MÉNDEZ** no presenta en forma correcta las planillas de precios, por tanto no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones del llamado conforme lo mandan los art. 58 y 61 del Decreto 21.909/03, concordante con el art. 60 del mismo cuerpo normativo.

Que, la firma **JASY SERVICIOS S.A.** no es tenida en cuenta para la evaluación de ofertas por no demostrar poder suficiente para firmar la oferta y por tanto no ajustarse a lo establecido en el art. 60, inc. 3 del Decreto 21.909/03 concordante con los art. 58 y 61 del mismo instrumento legal y el art. 26 de la Ley 2051/03

Que la oferta presentada por la firma ***FAMILY CLEAN de DIEGO WILFRIDO BRITOS CAMBRA***, presentó las documentaciones sustanciales y formales exigidas, la carta oferta debidamente firmada y extendida, la constancia del SIPE N° 1134210, como así también las constancias de sus clientes a quienes brinda servicios similares, siendo el Fondo Ganadero uno de ellos.

Por lo expuesto, se puede deducir que la firma ***FAMILY CLEAN de DIEGO WILFRIDO BRITOS CAMBRA,*** demuestra que tiene la capacidad suficiente para ejecutar el contrato.

Por lo tanto, **la *UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES*, recomienda:**

- **Rechazar** las ofertas presentadas por las firmas **ZAIR & ASOCIADOS de OSCAR OSVALDO ZARACHO MÉNDEZ** y **JASY SERVICIOS S.A**; conforme lo establecen los Artículos 58 y 61 del Decreto N° 21909/03, concordantes con el art. 60 del mismo instrumento legal y el art. 26 de la Ley 2051/03;

- **Aceptar** la oferta presentada por la firma ***FAMILY CLEAN de DIEGO WILFRIDO BRITOS CAMBRA***, y **Adjudicar** el objeto de la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral de Oficina, a la mencionada firma.

- La modalidad de adjudicación sugerida es la suscripción de un **contrato de servicio,** por un monto de operación de **Gs. 74.929.192.- (Guaranies: setenta y cuatro millones novecientos veintinueve mil ciento noventa y dos),** IVA incluido, por un año.

Abog. Teresa Wagner
Jefa Interina División U.O.C.
Fondo Ganadero

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo
Responsable de la UOC